

**Registro de Salida:**

Fecha:

Numero:

(Refª. Expte. Disciplinario nº 18/10)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2010, a la vista de la queja planteada por Dª. .... contra el Letrado D....., adoptó por mayoría, la siguiente RESOLUCION:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha 17/03/2010 se presentó queja contra el letrado Sr. ...., en la que se expone, que la comunidad de propietarios quejante contrató al Sr. .... para reclamar a la promotora del edificio por una serie de deficiencias y los daños que estas habían originado.

Se afirma que se entregó una provisión de fondos de 1.000,00 euros (Marzo de 2007), a dicho letrado para que comenzase su trabajo. Y que fue a partir de esa fecha cuando el letrado raras veces contesta a sus llamadas y no informaba de la situación de la reclamación y que la última noticia que tuvieron de él fue a principios de 2.009.

Que han intentado contactar en innumerables ocasiones con el letrado y exigirles explicaciones del trabajo realizado y los resultados de su gestión.

**SEGUNDA.-** Dado traslado al letrado denunciado por éste se realizan alegaciones en el sentido de reconocer en parte las alegaciones de la comunidad de propietarios, como el encargo del asunto, pero que evaluando la precariedad de la constructora y promotora decide el arreglo amistoso como vía de reclamación, la cual además no tuvo éxito, y que entiende como más correcta la reclamación por vía del Art. 1591 del Código Civil, por ruina funcional; igualmente afirma que ha mandado un fax a la quejante renunciado a su intervención y poniendo a disposición del cliente los documentos entregados. Aporta un burofax enviado a la promotora ..... de fecha 09/07/2009.

**TERCERA.-** La Comisión de Deontología e Intrusismo del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga en sesión celebrada 12 de Julio de 2.010 acordó la apertura de expediente disciplinario, respecto al Sr. ...., nombrándose instructor y secretario, considerándose a priori los hechos como constitutivos de una infracción del Art. 42 del EGA. Además se consideraba que de quedar acreditada la comisión de los hechos y de conformidad con el Art. 80 y 81 del E.G.A. podría ser sancionado como falta grave del Art. 85 a) del anterior texto en relación con el incumplimiento de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en el ámbito de su competencia. No se adoptaron medidas de carácter provisional.

**QUINTO.-** Dado traslado de la apertura de expediente el Ldo denunciado, presenta escrito de alegaciones en el que reitera lo ya manifestado, y además manifiesta lo siguiente:

Que su actuación profesional esta amparada con la emisión del burofax en fecha 09/07/2009, además de llamadas e intentos de arreglar el tema amistosamente, aunque no aporta prueba alguna de dichas actuaciones

### **CONSIDERACIONES**

Pese a la parquedad de las pruebas hay hechos de los que puede deducirse la existencia de una actividad profesional que justifica el archivo del expediente.

En efecto, el encargo data de 2007, pero lo cierto es que el denunciante afirma que a principios de 2009 tuvo las últimas noticias, lo que supone que, efectivamente, durante dos años estuvo informado de la actividad realizada, intentos de solución extrajudicial y negociaciones, como se recoge en el propio expediente.

Tras el comunicado del Letrado en julio de 2009, aún se retrasa la queja a marzo de 2010, mas de ocho meses, lo que también resulta significativo y debe ser considerado dentro del ámbito de un expediente sancionador a los efectos de valorar la conducta.

Y por ello, se acuerda,

El archivo del presente expediente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 3 de enero de 2011.

LA SECRETARIA